

(RAD (2018-275)  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

Rionegro Sder, 12 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE  
DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	\$53.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$94.330.95.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$147.830.95,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER  
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Así mismo, informándose que la secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Rionegro (S), 12 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 núm. 3º, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En virtud a encontrar la actualización de la liquidación del crédito ajustada a derecho, la APRUEBA por la suma de **(\$2.957.574)** que corresponde al capital y los intereses moratorios hasta el **30/06/2021**.

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso IMPARTIR LA APROBACIÓN de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE.

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,  
se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en Estados N° 088

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria